



EIS



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SAN CLEMENTE FOODS S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 334**

**Santiago, 7 de marzo de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta RA N°119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

1. Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3. Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4. Que, la sociedad San Clemente Foods S.A. (en adelante, “la titular” o “San Clemente Foods”, indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.031.602-4, es titular del siguiente proyecto: i) “Planta Productora y Envasadora de jugos y purés de frutas y hortalizas, San Clemente Foods S.A.”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 39, del 30 de marzo de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule (en adelante “RCA N° 39/2016”).

5. Que, con fecha 29 de abril de 2019, se llevó a cabo una actividad de inspección ambiental al proyecto aprobado por la RCA N° 39/2016. La referida actividad culminó con la emisión del Acta de Inspección Ambiental y su respectivo Informe de Fiscalización Ambiental, que da cuenta de los siguientes hechos constatados:

5.1 El estanque o piscina donde se realiza el tratamiento biológico de los RILes se encontraba a máxima capacidad, constatando que en su límite Este, han ocurrido derrames de RILes hacia el suelo.

5.2 Se constató que la unidad fiscalizable no cuenta con una separación completa de las aguas lluvias y los RILes, ya que en inspección realizada el 3 de abril de 2019, por parte de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, se constató la existencia de un canal de aguas lluvias en el que se descargaba agua de la red industrial. Dicha agua se acumulaba en una piscina, y por rebalse confluía al sistema de aguas lluvias.

5.3 El agua que se estaba descargando al canal de aguas lluvias se dirigía al exterior de la empresa, fluyendo hacia el Sur, paralelo a la carretera. Por otra parte, en inspección ambiental realizada el 29 de abril de 2019, por parte de la SMA, también se constató la existencia de una zanja de acumulación de aguas lluvias con la presencia de una tubería en su interior.

5.4 Según lo señalado por el Jefe de Servicios Generales o Encargado de la planta de RILes, en inspección realizada el 3 de abril de 2019, por parte de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, el agua que se acumulaba en una piscina (asociada a canal de aguas lluvias en el que se descargaba agua de la red industrial), es utilizada para el riego de prados. Por otra parte, en inspección ambiental realizada el 29 de abril de 2019, por parte de la SMA, la Encargada de Certificación indicó que en los periodos de mantención de la planta de RILes, se realiza riego con RIL tratado en áreas verdes de la unidad fiscalizable. Todo lo anterior no está descrito en la RCA del proyecto, ya que el RIL tratado debe ser descargado al Canal Santa Herminia, no abordando actividades de riego interno (prados o áreas verdes).

6. Que, en la DIA (punto 3.81.) y Adenda 1 (punto 1.10) de la RCA N° 39/2016, se indicó que *“en ninguna de las unidades la planta de tratamiento de riles se verá superada su capacidad, toda vez que el diseño de la misma fue contemplada para una generación máxima de RILes”*.

7. Que, en la Adenda 1 del proyecto aprobado por la RCA N° 39/2016, pregunta 1.9, se indicó por parte de San Clemente Foods que *“La Planta [...] cuenta con sistemas independientes para la captación y canalización de aguas lluvias y para la conducción de los residuos líquidos que serán tratados [...] Red de riles: [...] la red de RILes en ningún momento se conecta con la conducción de aguas lluvias [...] Red de agua lluvia: las aguas lluvias provenientes del patio y techos*

*de los edificios son canalizadas a través de una red de canaletas abiertas y en partes del tramo cerradas [...] las cuales son independiente del sistema de canalización de los RILes [...]"*

8. Que, el considerando 4.11.2 y 4.14.1 de la RCA N° 39/2016, establece que los RILes diarios generados por la planta de tratamiento se descargarían en el canal de regadío Santa Herminia.

9. Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna e íntegra asociada al cumplimiento de las obligaciones previamente señaladas.

## **II. PRESENTACIONES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

10. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

11. Que, en atención a que la presente resolución permite la presentación de antecedentes, para su remisión deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

### **RESUELVO:**

#### **I. REQUERIR DE INFORMACIÓN a la sociedad San Clemente Foods S.A., en los siguientes términos:**

1. Informar y acompañar medio de verificación de lo siguiente: caudal del RIL de ingreso y egreso a la planta de tratamiento, desde julio 2021 a marzo 2022 (formato Excel), capacidad de almacenamiento del estanque, mecanismos de seguridad para prevenir derrames de la Planta de Tratamiento de Riles (PRT), plan o medidas de contingencia asociadas a eventuales derrames de la PTR.

2. Remitir un plano As built de la PRT. Además, en este plano se debe identificar la ubicación del canal de aguas lluvias y el canal que transporta los RILes o red industrial de agua. Adicionalmente, se deberán remitir fotografías fechadas y georreferenciadas de las secciones que componen la planta.

3. Indicar por medio de fotografía fechada y georreferenciada el punto de descarga de RILes.

4. Informar si entre el canal de aguas lluvias y el canal de RILes, existe punto de contacto o si confluyen a piscinas o zonas de descarga común. Acompañar medios de verificación si corresponde.\

5. Indicar si actualmente el RIL tratado es utilizado para el riego de predios que formen parte del lugar en donde se emplaza el proyecto. En caso de ser afirmativo, deberá señalar el uso que se le da al suelo que se riega (si es area verde tipo ornamental o se usa para plantación de alimentos).

#### **II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla

[oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño no mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

**III. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a la casilla [matias.carreno@sma.gob.cl](mailto:matias.carreno@sma.gob.cl), con expresa mención al número de esta resolución

**IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**V. TÉNGASE PRESENTE**, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**VI. ADVIÉRTASE** que, de conformidad al artículo 35, letra j), de la LO-SMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

**VII. NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la sociedad San Clemente Foods S.A., domiciliada para estos efectos en calle Los Conquistadores N° 1700, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



**Emanuel Ibarra Soto**  
Fiscal  
Superintendencia del Medio Ambiente



VOA/MCS

Carta Certificada:

- San Clemente Foods S.A., calle Los Conquistadores N° 1700, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



C.C.:  
- Jefa Oficina Regional del Maule.